



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 893-2025-UNF/CO

Sullana, 17 de octubre de 2025.

VISTOS:

Oficio Nº 008-2025-UNF-CO/EPG, de fecha 03 de abril de 2025; Informe Nº 0478-2025-UNF-OAJ, de fecha 07 de agosto de 2025; Oficio Nº 077-2025-UNF-CO/EPG, de fecha 10 de septiembre de 2025; Informe Nº 261-2025-UNF-PCO-OPP-UM, de fecha 15 de septiembre de 2025; Informe Nº 2976-2025-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 26 de septiembre de 2025; Informe Nº 808-2025-UNF-PCO-OPP, de fecha 01 de octubre de 2025; Oficio Nº 089-2025-UNF-CO/EPG, de fecha 09 de octubre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley Nº 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8º de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29 de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos

Página | 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

- a) La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
- b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.
- c) Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

- a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
- b) La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
- c) La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Que, en los artículos 87° y 88° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNF, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 916-2024-UNF/CO, regulan la competencia y funciones atribuidas a la Oficina de Gestión de la Calidad de la UNF:

Artículo 87°. Unidad de Posgrado

La Unidad de Posgrado es la unidad de organización de línea que depende del Decanato, encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad, y coordina con la Escuela de Posgrado de la Universidad.

Artículo 88°. Funciones de la Unidad de Posgrado



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

88.1. Dirigir y supervisar la formación a nivel de posgrado conforme a la normatividad establecida por la universidad.

88.2. Planificar, organizar la formación de posgrado, en coordinación con la Escuela de Posgrado

88.3. Diseñar y actualizar los currículos de los programas de posgrado y dirigir su aplicación para la formación del estudiante, hasta la obtención del grado académico.

88.4. Integrar las actividades de posgrado de la Facultad.

88.5. Promover, organizar y ejecutar actividades académicas de intercambio científico y cultural.

88.6. Coordinar con las unidades de organización competentes, para que la investigación científica y desarrollo de tecnología se ejecute integrando a la comunidad para coadyuvar al desarrollo sostenible.

88.7. Proponer la aprobación de grados académicos de maestro o doctor, al Consejo de Escuela de Posgrado.

88.8. Gestionar la realización de diplomados en las áreas específicas del programa de posgrado correspondiente.

88.9. Las demás que le asignen la Ley Universitaria y el Estatuto de la universidad, o le sean dadas por las normas sustantivas.

Que, mediante Oficio N° 008-2025-UNF-CO/EPG, de fecha 03 de abril de 2025, el Director de la Escuela de Posgrado, presenta la propuesta de Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Que, con Informe N° 0478-2025-UNF-OAJ, de fecha 07 de agosto de 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal concluyendo que, es viable jurídicamente la aprobación de la propuesta de Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional de Frontera, siempre y cuando exista informe favorable de la Unidad de Modernización, indicando que se acogido las sugerencias y observaciones planteadas por la citada unidad en el Informe N° 189-2025-UNF-PCO-OPP-UM; además debe levantar las observaciones indicadas por este despacho respecto del literal c, artículo 59 de la propuesta de Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional de Frontera, debiendo REFORMULAR su propuesta en este extremo; además la citada propuesta de reglamento, en su disposición final primera, se debe RERFORMULAR, ello en respeto al marco legal vigente.

Que, con Oficio N° 077-2025-UNF-CO/EPG, de fecha 10 de septiembre de 2025, el Director de Escuela de Posgrado remite las observaciones señaladas levantadas en su totalidad, incorporando las precisiones y ajustes normativos sugeridos, a fin de garantizar la coherencia con la normatividad universitaria vigente y el marco legal aplicable.

Que, con Informe N° 261-2025-UNF-PCO-OPP-UM, de fecha 15 de septiembre de 2025, la Unidad de Modernización remite indicando; que con Informe N° 245-2025-UNF-PCO-OPP-UM,

Página | 3



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

la Unidad de Modernización (UM), emite opinión respecto a la subsanación de las observaciones de la propuesta de "Reglamento de la Escuela de Posgrado", presentada por la Escuela de Posgrado (EPG) y revisado el levantamiento de observaciones, se tiene que las mismas han sido levantadas. No obstante, respecto a la respuesta emitida por la EPG en relación a los artículos 7." Financiamiento" y 8." Distribución de Ingresos y Saldos", esta unidad considera pertinente contar con la opinión de la Unidad de Presupuesto. En este sentido, recomienda la continuidad de su trámite.

Que, con Informe N° 2976-2025-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 26 de septiembre de 2025, la jefa de la Unidad de Presupuesto presenta sugerencias y recomendaciones en relación a los Artículos 7° y 8° de mencionado reglamento.

Que, con Informe N° 808-2025-UNF-PCO-OPP, de fecha 01 de octubre de 2025, la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el expediente para revisión y fines pertinentes.

Que, mediante Oficio N° 089-2025-UNF-CO/EPG, de fecha 09 de octubre de 2025, el Director de la Escuela de Posgrado hace de conocimiento que ha cumplido con el levantamiento de las observaciones señaladas. Respecto a las sugerencias formuladas en torno a los artículos 7 y 8, se ha tomado conocimiento de las mismas; sin embargo, se considera pertinente mantener dichos artículos en su redacción original, dado que su propósito es garantizar y precisar con claridad el marco para el financiamiento de la Escuela de Posgrado, aspecto esencial para el adecuado desarrollo de nuestras actividades académicas y administrativas. Estos artículos garantizan la disponibilidad presupuestaria interna para cubrir gastos académicos y de gestión, en concordancia con la autonomía universitaria reconocida por la Ley 30220 y el ROF vigente. Por lo expuesto, solicita a la Comisión Organizadora la aprobación del Reglamento de la Escuela de Posgrado, a fin de contar con el marco normativo necesario para el adecuado funcionamiento académico y administrativo de la Escuela de Posgrado.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante ACTA N° 062-2025-SO-CO, de fecha 16 de octubre de 2025, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, luego de analizar la documentación presentada y de revisar los informes técnicos y legales indicados en los considerandos de la presente Resolución, por mayoría se acordó: **APROBAR** el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional de Frontera, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Página | 4



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU y Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 062-2025-SO-CO, de fecha 16 de octubre de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional de Frontera, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

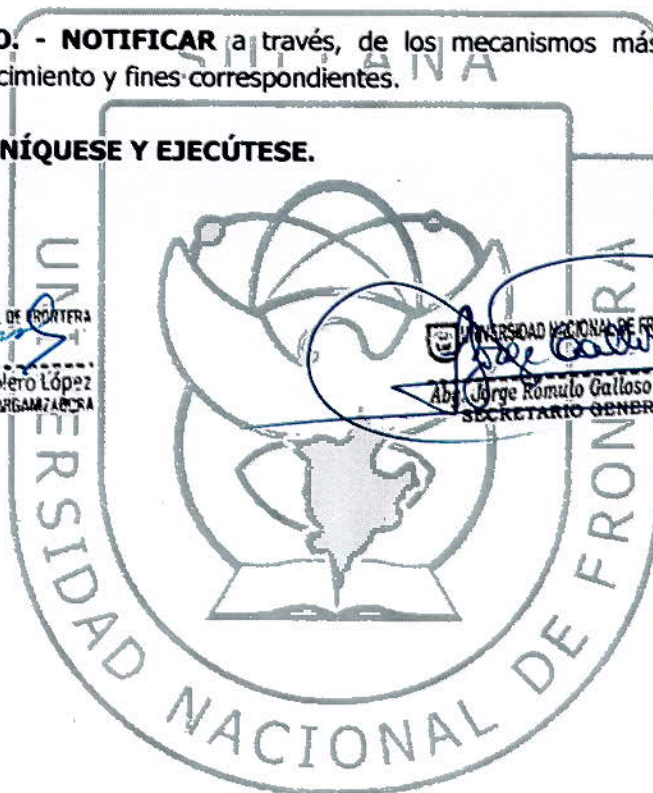
ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Dirección de Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Frontera, la gestión, operatividad y seguimiento del nuevo reglamento aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.


Dr. José Florentino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA


Abel Jorge Romulo Galloso Torres
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA



ESCUELA DE POSGRADO

**REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE
POSGRADO**

SULLANA

2025

ÍNDICE

Tabla de contenido

TITULO I.	GENERALIDADES.....	3
TITULO II.	DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	4
CAPITULO I.	De la Escuela de Posgrado.....	4
CAPITULO II.	De los Órganos de Gobierno	5
CAPITULO III.	Del Consejo de la Escuela de Posgrado.....	6
CAPITULO IV.	Del director de la Escuela de Posgrado.....	7
CAPITULO V.	De las Unidades de Posgrado	9
CAPITULO VI.	Del director de Unidad de Posgrado	10
CAPITULO VII.	De los coordinadores de maestría, doctorado, diplomados e investigación de la Escuela de Posgrado	11
CAPITULO VIII.	De la Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado.....	13
CAPITULO IX.	La secretaria Administrativa de la Escuela y Unidades de Posgrado	14
TITULO III.	DE LOS DOCENTES DE POSGRADO	14
TITULO IV.	DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO	16
TITULO V.	DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	18
CAPITULO X.	Generalidades de los estudios de Posgrado.....	18
CAPITULO XI.	Maestrías	19
CAPITULO XII.	Doctorados.....	20
CAPITULO XIII.	Diplomados.....	20
TITULO VI.	DEL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO.....	21
CAPITULO XIV.	De la Admisión de los estudios de posgrado	21
CAPITULO XV.	Proceso de matrícula	23
CAPITULO XVI.	Inducción Académica.....	24
CAPITULO XVII.	Asignaturas.....	25
CAPITULO XVIII.	Programación de clases.....	26
CAPITULO XIX.	Evaluaciones.....	26
CAPITULO XX.	Calificaciones.....	27
CAPITULO XXI.	Asistencia.....	27
TITULO VII.	DEL PROYECTO, INFORME Y SUSTENTACIÓN DE LA TESIS	28
CAPITULO XXII.	Lineamientos de Tesis.....	28
CAPITULO XXIII.	Del Proyecto de Tesis	29
CAPITULO XXIV.	De la Sustentación de Tesis	30
TITULO VIII.	DEL REGISTRO DE GRADOS ACADÉMICOS	30
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS		32
DISPOSICIONES FINALES.....		32



TITULO I. GENERALIDADES

Artículo 1. Marco legal

- 
- a. Constitución Política del Perú
 - b. Ley N.º 30220, Ley Universitaria y sus modificaciones con las Leyes N.º 30489 y N.º 30697
 - c. Ley N.º 29568, Ley que crea la Universidad Nacional de Frontera en Sullana
 - d. Resolución del Consejo Directivo N.º 006-2015-SUNEDU/CD, Modelo de Licenciamiento del Sistema Universitario Peruano
 - e. Resolución del Consejo Directivo N.º 009-2015-SUNEDU/CD, Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos
 - f. Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N.º 022-2016-SINEACE-CE/CDAH-P – Modelo de Acreditación para Programas de Estudios
 - g. Resolución del Consejo Directivo N.º 033-2016-SUNEDU/CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación (RENATI)
 - h. Resolución de Comisión Organizadora N.º 164-2020-UNF/CO, Modelo Educativo de la UNF
 - i. Resolución del Consejo Directivo N.º 091-2021-SUNEDU/CD, Modelo de Renovación de Licencia Institucional
 - j. Resolución de Comisión Organizadora N.º 916-2024-UNF/CO, Reglamento de Organización y Funciones, vigente.
 - k. Resolución N.º 461-2021-UNF/CO, Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, vigente
 - l. Resolución de Superintendencia N.º 007-2023-SUNEDU, Consideraciones para la valoración de medios de verificación en CBC-R
 - m. Resolución de Comisión Organizadora N.º 260-2024-UNF/CO, Plan Estratégico Institucional 2025-2030

Artículo 2. Finalidad

El presente reglamento tiene como finalidad establecer un marco normativo institucional que organice y regule los procedimientos académicos y administrativos vinculados al funcionamiento de la Escuela de Posgrado (en adelante EPG) y las Unidades de Posgrado de la Universidad Nacional de Frontera (en adelante UNF). De esta manera, se garantiza la transparencia, eficiencia y coherencia de los procesos relacionados con la planificación, ejecución y supervisión de los estudios de posgrado en sus distintas modalidades.

Artículo 3. Objetivo

El presente reglamento tiene como objetivo establecer los lineamientos generales y específicos para el desarrollo de programas de posgrado orientados al desarrollo y perfeccionamiento profesional, con formación en investigación, actualización y la especialización del conocimiento. Asimismo, busca promover la generación y aplicación de conocimientos pertinentes, el fortalecimiento de capacidades especializadas, la articulación con las líneas de investigación institucionales, y la formación ética y humanística de profesionales comprometidos con el desarrollo sostenible y la responsabilidad social universitaria.

Artículo 4. Alcance

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para los actores involucrados y vinculados en el desarrollo de los programas de posgrado de la UNF, siendo los siguientes:

- a) Autoridades universitarias, Dirección de escuela de posgrado, Unidades de posgrado, Facultades, y demás unidades de organización académica y administrativas relacionados con los procedimientos correspondientes.
- b) Personal docente y administrativo, responsables y vinculados a los programas de posgrado de la UNF
- c) Postulantes, estudiantes, egresados y graduados de los programas de posgrado de la UNF, que hacen uso de los servicios de la escuela.



TITULO II. DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPITULO I. De la Escuela de Posgrado

Artículo 5. Definición de la Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado es el órgano de línea que depende del Rectorado, encargado de planificar, dirigir y coordinar las acciones vinculadas a la enseñanza de nivel de posgrado que se imparten en las Unidades de Posgrado de las Facultades de la Universidad. La Escuela de Posgrado, es un órgano de más alto nivel para la formación de especialistas e investigadores, cuyos estudios conducen a la obtención de grados académicos de maestro y de doctor, y la realización de diplomados, conforme a la normativa institucional. Su funcionamiento se rige por su reglamento y goza de autonomía académica.

Artículo 6. Funciones de la Escuela de Posgrado

Son funciones de la Escuela de Posgrado:

- a) Planificar y coordinar acciones vinculadas al desarrollo de la enseñanza que se imparte en las Unidades de Posgrado de las Facultades.
- b) Promover, organizar y ejecutar actividades académicas y científicas de alto nivel, dentro de los estándares de calidad.
- c) Aprobar los grados académicos de maestro o de doctor y elevar al Consejo Universitario para que sean conferidos.
- d) Proponer el número de vacantes para el proceso de admisión en coordinación con las Unidades de Posgrado.
- e) Incentivar la investigación científica a nivel de posgrado en los programas de maestrías y doctorados, contribuyendo al desarrollo de la ciencia y tecnología.
- f) Promover el intercambio de conocimientos científicos y suscripción de convenios con instituciones del país y del extranjero.
- g) Las demás que le asigne la alta dirección o le sean dadas por las normas sustantivas.

Artículo 7. Financiamiento

La Escuela de Posgrado de la UNF, para garantizar el funcionamiento, continuidad y sostenibilidad de sus programas académicos, contará con los recursos financieros que le sean asignados por la Universidad Nacional de Frontera en el marco del presupuesto institucional de los ingresos provenientes de los Recursos Directamente Recaudados (RDR), generados por concepto de inscripciones, matrículas, pensiones de enseñanza, diplomados, programas de especialización, cursos de actualización profesional, así como de otros servicios académicos, de investigación, consultoría y extensión que brinde.

Artículo 8. Distribución de los ingresos y saldos

La Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Frontera destinará los fondos asignados de los ingresos obtenidos por concepto de Recursos Directamente Recaudados a la atención de gastos remunerativos, de funcionamiento, de operatividad e inversiones necesarias para el cumplimiento de sus fines académicos administrativos. Los saldos o excedentes se distribuirán conforme a lo establecido en las normas internas de la Universidad Nacional de Frontera sobre los fondos directamente recaudados a los centros de costos de las áreas usuarias.



Artículo 9. Infraestructura

Es obligación de la Universidad Nacional de Frontera el aprovisionamiento de la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la Escuela de Posgrado.

CAPITULO II. De los Órganos de Gobierno

Artículo 10. Órganos de Gobierno, de Dirección, de Gestión Académica y de Investigación, y de Apoyo

La EPG como Órgano de Línea cuenta con la siguiente estructura organizativa, para el cumplimiento de sus fines, funciones y objetivos:

a) Órganos de Gobierno:

Consejo de la Escuela de Posgrado

b) Órganos de Dirección:

Dirección de la Escuela de Posgrado

Direcciones de la Unidades de Posgrado de las Facultades

c) Órganos de Gestión Académica y de Investigación:

Secretaría Académica

Coordinación de Maestrías

Coordinación de Doctorados

Coordinación de Diplomados

Coordinación de Investigación

d) Órganos de Apoyo Administrativo:

Especialista

Analista

Técnico

Secretaría administrativa

CAPITULO III. Del Consejo de la Escuela de Posgrado

Artículo 11. Conformación del Consejo de la Escuela de Posgrado

El Consejo de la EPG, es el máximo órgano de gobierno, tiene funciones normativas de planificación, organización, decisión, ejecución, supervisión y evaluación. El Consejo de la EPG está integrado por:

- a) El director de la Escuela de Posgrado, quien preside el Consejo de la EPG.
- b) Los directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades.
- c) Los representantes de los Estudiantes de Posgrado del tercio superior, en proporción de un tercio (1/3) del total de miembros del Consejo.

Artículo 12. Atribuciones del Consejo de la Escuela de Posgrado

Son atribuciones del Consejo de la Escuela de Posgrado:



- b) Aprobar los diseños curriculares de los programas de posgrado y elevar a la Dirección de la EPG, y luego ser derivados a Consejo Universitario para su aprobación con acto resolutivo por la alta dirección.
- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, la cantidad de vacantes para el proceso de admisión, según lo sugerido por los directores de las Unidades de Posgrado de las facultades.
- c) Aprobar la creación o modificación, de los programas académicos de posgrado e informa a Consejo Universitario y/o rectorado para su aprobación.
- d) Autorizar el funcionamiento de Diplomados a propuesta del director de la EPG o de las Unidades de Posgrado.
- e) Aprobar el otorgamiento de los grados académicos de maestro y doctor; así como el otorgamiento de certificación de diplomados y elevar a Consejo Universitario para su aprobación.
- f) Aprobar las tasas educativas de enseñanza y otros servicios académicos que brinda la EPG.
- g) Presentar propuestas de convenio ante la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNF, para que gestionen y operativicen convenios con Instituciones de Educación Superior Universitaria nacionales e internacionales en coordinación con las Unidades de Posgrado.
- h) Proponer acciones estratégicas que resulten necesarias para la buena marcha de la EPG y las Unidades de Posgrado.

Artículo 13. Obligaciones de los miembros del Consejo de la Escuela de Posgrado

Son obligaciones de los miembros del Consejo de la Escuela de Posgrado:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Integrar las comisiones y cumplir con las tareas encomendadas.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas por la reglamentación vigente, los acuerdos tomados en las reuniones del Consejo de la EPG y las procedentes del Consejo Universitario y/o el Rectorado.

Artículo 14. Sesiones del Consejo de la Escuela de Posgrado

Las sesiones del Consejo de la EPG son ordinarias, una vez cada treinta (30) días y extraordinarias cuando lo disponga el director de la EPG o a solicitud de un tercio de los miembros del consejo. El quórum para las sesiones es la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate el director de la EPG tiene, además, voto dirimente. La secretaría académica y los coordinadores de maestría, doctorado, diplomado e investigación participan con voz.

CAPITULO IV. Del director de la Escuela de Posgrado

Artículo 15. Definición del director de la Escuela de Posgrado

El director de la EPG es la máxima autoridad, representando a la misma ante el Consejo Universitario y/o el Rectorado, es el responsable de la gestión académica, de investigación y administración, acorde a la normatividad de la universidad y demás disposiciones pertinentes.

El director de la EPG es elegido entre los miembros del Consejo de la Escuela de Posgrado, que reúna los mismos requisitos para ser elegido Decano. El director de la EPG tiene categoría de Decano (Coordinador de Facultad) para todos los efectos, su mandato dura cuatro (04) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 16. Requisitos del director de la Escuela de Posgrado

Son requisitos para ser director de la Escuela de Posgrado:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario de la UNF, con no menos de tres (3) años en la categoría de principal.
- c) Tener grado de Doctor en su especialidad o afín a su formación profesional, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 17. Deberes y atribuciones del director de la Escuela de Posgrado

Son deberes y atribuciones del director de la Escuela de Posgrado:

- a) Representar a la Escuela de Posgrado y participar en el Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Escuela de Posgrado.
- c) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo de la Escuela de Posgrado.
- d) Someter al Consejo de la Escuela de Posgrado la creación o modificación de programas académicos de posgrado para su aprobación y ratificación ante el Consejo Universitario



- e) Articular las actividades académicas, administrativas y económicas de la EPG, dictando las medidas que se requieran para su eficaz funcionamiento en coordinación con las Unidades de Posgrado.
- f) Informar a Consejo Universitario y/o rectorado sobre la creación o modificación, de los programas académicos de posgrado para su aprobación.
- g) Proponer a Rectorado la designación de coordinadores de maestría, doctorado, diplomado e investigación.
- h) Gestionar el número de vacantes para el proceso de admisión, en coordinación con las Unidades de Posgrado.
- i) Presentar al Rectorado, para su aprobación, el Plan de Trabajo Anual de la EPG y velar por su cumplimiento.
- j) Acompañar y monitorear la ejecución de los Planes de Trabajo Anuales de las Unidades de Posgrado.
- k) Representar a la Escuela de Posgrado en la participación de eventos académicos y de investigación nacionales e internacionales; así como, en reuniones de trabajo con los organismos rectores.
- l) Gestionar la suscripción de convenios con instituciones nacionales o extranjeras; de tal manera que se promueva el desarrollo de redes profesionales y la captación de fondos destinados a la investigación y enseñanza de la EPG.
- m) Dirigir el proceso de admisión de la EPG, en coordinación con las Unidades de Posgrado y la Comisión de Admisión de Posgrado de la UNF.
- n) Refrendar los diplomas correspondientes a los grados académicos de maestría y doctorado, previa aprobación del Consejo Universitario y/o el Rectorado, según corresponda.
- o) Refrendar los certificados de estudio, constancias egreso, y otros documentos académicos y/o administrativos que otorga la EPG a solicitud de la parte interesada.
- p) Presentar informes de gestión académica, administrativo-financiera a requerimiento, según corresponda.
- q) Elaborar y proponer documentos normativos y de gestión de la EPG conjuntamente con las Unidades de Posgrado, para su aprobación en el Consejo Universitario y/o el Rectorado según corresponda.
- r) Organizar y gestionar eventos académicos, de investigación y de intercambio de buenas prácticas a nivel nacional e internacional, en coordinación con las Unidades de Posgrado, promoviendo la movilidad académica y la articulación con instituciones que contribuyan al fortalecimiento de la gestión y desarrollo de la Escuela de Posgrado
- s) Elevar al Consejo Universitario los grados académicos de maestro o doctor aprobados; así como el otorgamiento de certificación de diplomados, para que sean conferidos.
- t) Autorizar los gastos, los requerimientos de bienes y servicios de la EPG.



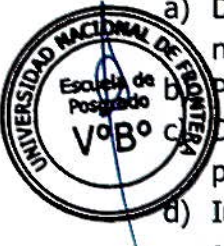
CAPITULO V. De las Unidades de Posgrado

Artículo 18. Definición de Unidad de Posgrado

La unidad de posgrado es la unidad orgánica de línea que depende del decanato, encargada de integrar las actividades de posgrado de la facultad, y coordina con la escuela de posgrado para su funcionamiento académico y administrativo. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga la UNF, quien es designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

Artículo 19. Funciones de las Unidades de Posgrado

Son funciones de las Unidades de Posgrado:

- 
- a) Dirigir y supervisar la formación a nivel de posgrado en su Facultad, conforme a la normatividad establecida por la universidad.
 - b) Planificar y organizar la formación de posgrado, en coordinación con la EPG.
 - c) Diseñar y actualizar los currículos de los programas de posgrado y dirigir su aplicación para la formación del estudiante, hasta la obtención del grado académico.
 - d) Integrar sus actividades de Posgrado en coordinación con otras Unidades de Posgrado, según sea el caso.
 - e) Coordinar la ejecución de los Planes de Trabajo Anuales de su Unidad con la EPG.
 - f) Promover, organizar y ejecutar actividades académicas de intercambio o movilidad académica y científica.
 - g) Fomentar la investigación científica, desarrollo de tecnología y búsqueda de conocimiento integrando a la comunidad para coadyuvar al desarrollo sostenible de nivel de posgrado.
 - h) Proponer la aprobación de grados académicos de maestro o doctor, al Consejo de Escuela de Posgrado.
 - i) Proponer a la Escuela de Posgrado la creación, modificación, suspensión o supresión de programas académicos de posgrado.
 - j) Proponer el funcionamiento de diplomados de su Unidad.
 - k) Coordinar el proceso de admisión de la EPG, conjuntamente con la Dirección de la Escuela de Posgrado y la Comisión de Admisión de Posgrado de la UNF.
 - l) Presentar informes de gestión académica, administrativo-financiera a requerimiento, según corresponda.
 - m) Elaborar y proponer Reglamentos de Posgrado conjuntamente con la EPG, para su aprobación en Consejo Universitario y/o Rectorado.
 - n) Las demás que le asignen la Ley Universitaria y el Estatuto de la universidad, o le sean dadas por las normas sustantivas.

CAPITULO VI. Del director de Unidad de Posgrado

Artículo 20. Designación del director de la Unidad de Posgrado

El director de cada Unidad de Posgrado, es elegido entre los docentes ordinarios con igual o mayor grado académico a los que otorga la UNF, relacionados a la especialidad y ratificado por el Consejo de Facultad a propuesta del Coordinador de Facultad. El periodo de gestión del Director de la Unidad de Posgrado no excede al del Decano, representa a la Unidad ante la Escuela de Posgrado.

Artículo 21. Requisitos para ser director de la Unidad de Posgrado

Cada Unidad de Posgrado tiene un **director**, quien es un profesor ordinario en la categoría de principal, a propuesta del Decano por un periodo de cuatro (4) años, designado entre los docentes de mayor categoría y antigüedad en su Facultad, y no hay reelección inmediata.



Artículo 22. Funciones del director de la Unidad de Posgrado

Son funciones del director de la Unidad de Posgrado:

- a) Planificar, organizar y dirigir los estudios de los programas de Maestrías, Doctorados y Diplomados de su respectiva Facultad.
- b) Representar a la Unidad de Posgrado en la participación en eventos académicos y de investigación nacionales e internacionales; así como, en reuniones de trabajo con los organismos rectores.
- c) Conformar el Consejo de la Escuela de Posgrado.
- d) Garantizar la calidad académica de sus Programas de Posgrado.
- e) Solicitar la contratación de docentes y personal de apoyo para la realización de los programas de maestrías, doctorados y diplomados de su unidad.
- f) Proponer las tasas educativas de los programas de Maestría, Doctorado y Diplomado.
- g) Asignar a los docentes el asesoramiento de los trabajos de tesis.
- h) Proponer a la EPG, el número de vacantes para los programas de maestrías, doctorados y diplomados, según corresponda.
- i) Proponer ante las instancias respectivas, convenios con instituciones nacionales e internacionales.

CAPITULO VII. De los coordinadores de maestría, doctorado, diplomados e investigación de la Escuela de Posgrado

Artículo 23. Del coordinador de maestría

El coordinador de Maestría asesora a la Escuela de Posgrado en lo relativo a la gestión académica de los programas de maestría. Es designado por el rectorado a propuesta del director de la EPG. El nombramiento durará un año, pudiendo ser designado por un período igual o menor, mientras dure el mandato del director que lo designa.

Artículo 24. Requisitos del coordinador de maestría

Para ser designado coordinador de Maestría de la EPG, se requiere ser profesor ordinario en la categoría de principal o asociado, a tiempo completo o a dedicación exclusiva de la UNF, tener grado de doctor y estar adscrito a la EPG.



Artículo 25. Funciones del coordinador de maestría

- Asesorar en la planificación, ejecución y evaluación académica de los programas de maestría.
- Acompañar a las Unidades de Posgrado en la revisión y actualización de planes de estudio de las maestrías, en concordancia con la normativa vigente.
- Orientar el diseño y aplicación de instrumentos para el seguimiento del rendimiento académico de los estudiantes de maestría.
- Proponer acciones de mejora para la calidad académica de los programas de maestría.
- Apoyar en la implementación de estrategias para la mejora de la tasa de graduación.
- Emitir informes técnicos o recomendaciones cuando le sean requeridos por la Dirección de la Escuela de Posgrado.
- Otras actividades que el director le encargue.

Artículo 26. Del Coordinador de doctorado

El Coordinador de Doctorado brinda asesoría técnica especializada sobre los programas de doctorado, especialmente en aspectos curriculares y de investigación. Es designado por el rectorado a propuesta del director de la EPG. El nombramiento durará un año, pudiendo ser designado por un período igual o menor, mientras dure el mandato del director que lo designa.

Artículo 27. Requisitos del coordinador de doctorado

Para ser designado Coordinador de Doctorado de la EPG, se requiere ser profesor ordinario en la categoría de principal o asociado, a tiempo completo o a dedicación exclusiva de la UNF, tener grado de doctor y estar adscrito a la EPG.

Artículo 28. Funciones del coordinador de doctorado

- Asesorar en la gestión curricular, metodológica y académica de los programas de doctorado.

- b) Acompañar a las Unidades de Posgrado en la implementación de estrategias de desarrollo investigativo para doctorandos.
- c) Recomendar mecanismos para la evaluación y seguimiento de tesis doctorales y seminarios de investigación.
- d) Sugerir políticas de formación continua del personal docente vinculado a doctorados.
- e) Promover la articulación de los doctorados con redes y programas de investigación científica.
- f) Emitir informes y recomendaciones para el fortalecimiento de los programas doctorales, cuando lo solicite la Dirección de la EP.
- g) Otras actividades que el director EP le encargue.

Artículo 29. Del coordinador de Diplomados de la Escuela de Posgrado

El coordinador de diplomados orienta el diseño académico y el soporte técnico de los programas de diplomado promovidos por la Escuela de Posgrado. Es designado por el rectorado a propuesta del director de la EPG. El nombramiento durará un año, pudiendo ser designado por un período igual o menor, mientras dure el mandato del director que lo designa.



Artículo 30. Requisitos del coordinador de Diplomados

Para ser designado Coordinador de Diplomados de la EPG, se requiere ser profesor ordinario en la categoría de principal o asociado, a tiempo completo o a dedicación exclusiva de la UNF, tener grado de doctor o magister y estar adscrito a la EPG.

Artículo 31. Funciones del coordinador de Diplomados

- a) Asesorar en el diseño, planificación y evaluación de programas de diplomado.
- b) Acompañar a las Unidades de Posgrado en la formulación de propuestas de diplomados alineados con la demanda profesional y social.
- c) Sugerir criterios académicos para la selección de docentes y diseño modular de diplomados.
- d) Proponer lineamientos de calidad y pertinencia de los diplomados, de acuerdo con las políticas institucionales.
- e) Brindar asistencia técnica en la elaboración de convenios con entidades externas para diplomados.
- f) Elaborar recomendaciones técnicas sobre la viabilidad y mejora continua de los diplomados.
- g) Otras funciones que le asigne el director EP

Artículo 32. Del Coordinador de Investigación de la Escuela de Posgrado

El coordinador de investigación que asiste técnicamente en la formulación, ejecución y evaluación de las actividades de investigación de los programas de posgrado. Es designado por el rectorado a propuesta del director de la EPG. El nombramiento durará un año, pudiendo ser designado por un período igual o menor, mientras dure el mandato del director que lo designa.

Artículo 33. Requisitos Coordinador de Investigación de la Escuela de Posgrado

Para ser designado Coordinador de investigación de la EPG, se requiere ser profesor ordinario en la categoría de principal o asociado, a tiempo completo o a dedicación exclusiva de la UNF, ser Docente Investigador RENACYT, tener grado de doctor o magister y estar adscrito a la EPG.

Artículo 34. Funciones

- 
- a) Asesorar en la planificación y seguimiento de las líneas de investigación de los programas de maestría y doctorado.
 - b) Acompañar metodológicamente a las Unidades de Posgrado en los procesos de tesis, proyectos de investigación y seminarios.
 - c) Promover la participación de docentes y estudiantes en redes, congresos y convocatorias científicas.
 - d) Sugerir estrategias para fortalecer la producción científica de los estudiantes y egresados.
 - e) Apoyar en la implementación de criterios de calidad editorial y ética científica en la elaboración de tesis.
 - f) Proponer la creación e implementación del área de difusión y publicación de resultados de investigación.
 - g) Emitir informes sobre indicadores de producción investigativa de posgrado, a requerimiento de la EPG.

CAPITULO VIII. De la Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado

Artículo 35. Designación del secretario Académico

El director de la EPG designa al secretario Académico de la EPG e informa al Consejo de la EPG. El nombramiento durará un año, pudiendo ser designado por un período igual o menor, mientras dure el mandato del director que lo designa.

Para ser designado secretario Académico de la EPG, se requiere ser profesor ordinario en la categoría de principal o asociado, o auxiliar a tiempo completo o a dedicación exclusiva de la UNF, tener grado de doctor o magister y estar adscrito a la EPG.

Artículo 36. Funciones del secretario Académico

Son funciones del secretario académico:

- a) Citar a sesiones y llevar el libro de actas y transcribir los acuerdos del Consejo de la Escuela de Posgrado.
- b) Mantener el registro de las tesis de grado a nivel de graduado de la universidad.
- c) Coordinar y supervisar las actividades de admisión, matrícula, y otros, de los estudiantes de posgrado.
- d) Mantener actualizado el registro sobre la situación académica de los estudiantes para fines de matrícula y grado académico.
- e) Emitir constancias de la situación académica de los estudiantes, previa aprobación, las mismas que deben ser refrendadas por el director de la EPG.
- f) Presentar a la dirección, en el primer mes del año, información concerniente de su área para la memoria anual de la Escuela de Posgrado.

- g) Revisar y dar conformidad a los proyectos de tesis y tesis de grado.
- h) Otras de naturaleza académica que señale el presente reglamento o que el director le encargue.

CAPITULO IX. La secretaria Administrativa de la Escuela y Unidades de Posgrado



Artículo 37. Designación de la secretaria Administrativa

La Escuela de Posgrado, así como cada Unidad de Posgrado contará con una secretaria Administrativa.

Artículo 38. Funciones del secretario Administrativo

Son funciones del secretario Administrativo:

- a) Coordinar con las oficinas administrativas de la UNF.
- b) Elaborar los informes de los estados financieros de la Escuela y Unidades de Posgrado, según sea el caso, para su presentación al órgano de dirección.
- c) Elaborar el plan de capacitación del personal administrativo.
- d) Brindar asistencia técnica a los órganos de dirección para ampliar información de carácter económico-financiero.
- e) Elaborar el presupuesto anual.
- f) Coordinar la elaboración y evaluación anual del plan anual de trabajo de la EPG y las Unidades de Posgrado.
- g) Presentar a la dirección, en el primer mes del año, información concerniente de su área para la memoria anual de la Escuela de Posgrado.
- h) Supervisar el registro de asistencia del personal de la EPG.
- i) Otras que le asigne el director de la EPG.

TITULO III. DE LOS DOCENTES DE POSGRADO

Artículo 39. Definición de docentes de Posgrado

El docente de posgrado es un profesional altamente calificado, con formación académica de nivel superior en el ámbito nacional o extranjero, responsable de conducir procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación y orientación académica en los programas de maestría, doctorado y diplomados. Su labor comprende la generación de conocimientos avanzados, el desarrollo de competencias especializadas y la promoción del pensamiento crítico, reflexivo e innovador en los estudiantes.

Artículo 40. La plana docente de la Escuela de Posgrado

La plana docente de la Escuela de Posgrado está compuesta por:

- a) Ordinarios: principales, asociados y auxiliares de la UNF
- b) Extraordinarios:
 - ✓ **El Docente Emérito:** es una distinción honorífica otorgada a un profesor ordinario retirado o jubilado que ha prestado servicios académicos y científicos destacados a la universidad y al país. Su designación se basa en criterios de excelencia académica, producción científica, formación de nuevas generaciones y contribución institucional.
 - ✓ **El Docente Honorario:** es una distinción conferida a personalidades nacionales o extranjeras con méritos académicos, científicos, culturales o institucionales relevantes, aunque no hayan pertenecido al cuerpo docente de la universidad.
 - ✓ **Profesor Visitante Distinguido:** Académico extranjero o nacional de reconocida trayectoria, invitado por tiempo determinado a desarrollar actividades académicas o de investigación.
 - ✓ **Profesor Honoris Causa:** La más alta distinción académica que otorga una universidad a una persona que ha realizado contribuciones excepcionales al conocimiento o a la sociedad, independientemente de su vínculo previo con la institución.
No podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- c) Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.



Artículo 41. Requisitos para el ejercicio de docencia en Posgrado

Para el ejercicio de docencia en la Escuela de Posgrado, tienen la formación académica y la experiencia profesional apropiadas para desempeñar el rol docente en el nivel que enseñan.

Deben acreditar:

- a) Poseer grados académicos iguales o superiores a los que otorga el Programa de Posgrado en el cual participan, reconocidos o revalidados por la SUNEDU.
- b) Tener producción académica y científica registrada.
- c) Estar registrados en el CTI-VITAE.
- d) En el caso de docentes extranjeros, que brindan servicio académico extraordinario, sus grados deberán estar reconocidos o revalidados por Sunedu.

Artículo 42. Deberes del docente de Posgrado

Los docentes ordinarios, extraordinarios y contratados en la Escuela de Posgrado deben:

- a) Demostrar experiencia en docencia, investigación y/o especialización en la materia que enseñan.
- b) Cumplir con las actividades de enseñanza-aprendizaje e investigación asignadas por el Programa de Posgrado correspondiente.

- c) Cumplir con las normas internas de planificación curricular, asistencia, puntualidad, evaluación de estudiantes y tutoría del programa en el que participan.
- d) Cumplir con el contenido de los sílabos en los plazos previstos.
- e) Participar como Tutor o Asesor en las diversas etapas del Programa Posgrado en que participa, incluyendo la presentación de la tesis, según la modalidad de contratación.
- f) Participar en las reuniones, capacitaciones y jornadas curriculares establecidas por la Unidad de Posgrado.
- g) Cumplir con otras responsabilidades inherentes a la docencia o al posgrado.

Artículo 43. Derechos del docente de Posgrado

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a) Ejercicio pleno de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria vigente.
- b) Participar en proyectos de investigación en el Sistema de Instituciones Universitarias, según sus competencias.
- c) Los docentes que desarrollen gestión académica, administrativo-financiera en la Escuela y las Unidades de Posgrado de la UNF, participan en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria.



Artículo 44. Evaluación del docente de Posgrado

Los docentes de posgrado son evaluados en cada periodo académico en su desempeño como docente, tutor y asesor de tesis, mediante la aplicación de los respectivos instrumentos de evaluación, los mismos que serán aplicados a los estudiantes de posgrado y por los directores de las Unidades de Posgrado, teniendo en cuenta lo que estipule el reglamento de docentes de posgrado.

Artículo 45. Faltas y sanciones al docente de Posgrado.

Los docentes de posgrado, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, en el ejercicio de su función, incurren en responsabilidad administrativa y son plausibles de sanciones según la gravedad de la falta cometida; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las causas para cada sanción están estipuladas en el marco legal.

TITULO IV. DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

Artículo 46. Definición de estudiante de Posgrado

Son estudiantes de la EPG aquellos que, han obtenido una vacante a un Programa de Posgrado a través del proceso a admisión establecidos por la Escuela y las Unidades de Posgrado de la UNF. Además, deben haber completado su matrícula en el semestre académico correspondiente y haber realizado el pago de derechos de trámite en la entidad bancaria autorizada por la universidad.

Artículo 47. Condición de estudiante de Posgrado

La condición de estudiante posgrado se adquiere con la matrícula regular en un periodo académico determinado, y se mantiene vigente durante el semestre correspondiente. Dicha condición se registra en el sistema académico de la Unidad de Registros Académicos de Posgrado (URAP), y se pierde automáticamente cuando no se renueva la matrícula en el periodo académico inmediato siguiente, o por causas académicas, administrativas y/o disciplinarias establecidas en la normal institucionales y legales correspondientes.

Artículo 48. Deberes del estudiante de Posgrado

Son deberes de los estudiantes de Posgrado:

- 
- Leer, conocer y cumplir con los reglamentos, normas y políticas publicados oficialmente en la página web de la UNF.
 - Participar activamente y de manera obligatoria en las sesiones de clase, cumpliendo con lo estipulado en el sílabo de cada asignatura del Programa de Posgrado. Cumplir con las actividades académicas-administrativas y de investigación durante el desarrollo del programa de maestrías, doctorados y diplomados, en el que participe.
 - Cumplir con los requisitos para obtener la condición de estudiante regular y de egresado; así como el Grado académico de Maestro y/o Doctor.
 - Cumplir con los pagos estipulados por derechos de matrícula y enseñanza, constancias diversas de posgrado, así como por los servicios y certificaciones, en los montos aprobados por la Universidad, según cronograma establecido por los órganos correspondientes.
 - Utilizar y revisar el correo electrónico generado por la Oficina de Tecnologías de la Información como medio de comunicación oficial.
 - Asegurar un comportamiento ético, responsable y de buena convivencia durante su permanencia en el Programa de Posgrado.
 - Participar de manera responsable en la evaluación del desempeño del docente de cada uno de las asignaturas en los que esté matriculado, a través de la encuesta que se aplica para tal finalidad.

Artículo 49. Derechos del estudiante de Posgrado

Son derechos de los Estudiantes de Posgrado:

- Recibir formación académica y profesional de calidad en el Programa de Posgrado en el que participa, con docentes expertos en las materias que se imparten y que forman parte de las mallas curriculares de los mismos.
- Recibir información a través del sílabo de cada asignatura acerca de los contenidos, metodología didáctica y sistema de evaluación al estudiante.
- Ser evaluados de acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente.
- Acceso a los servicios académicos y administrativos que ofrece la EPG y las Unidades de Posgrado de la UNF durante el periodo que se encuentren matriculados en dicho Programa de Posgrado, respetando las normas vigentes.
- Ser atendidos por las autoridades de la Escuela y las Unidades de Posgrado y canalizar sus requerimientos comunes y otros que deriven, a través de sus delegados.
- Los estudiantes ingresantes que no inicien sus estudios, podrán solicitar reserva de matrícula hasta un año lectivo.

TITULO V. DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPITULO X. Generalidades de los estudios de Posgrado

Artículo 50. Definición de estudios de Posgrado

Los estudios de posgrado la UNF son programas de formación académica y científica de nivel superior, orientadas a profundizar conocimientos, fortalecer competencias investigativas y contribuir al desarrollo profesional especializado. Están dirigidos a los graduados de universidades del país y del extranjero que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente. Estos se desarrollan bajo el régimen académico semestral, estructurado por créditos, y modalidades de estudios, según las características del programa.



Artículo 51. Gestión de los estudios de Posgrado

Los estudios de Posgrado en la UNF, están avalados por el marco de la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones y el Modelo Educativo de la UNF, estableciendo sus perfiles de ingreso y egreso, plan de estudios, modalidad de enseñanza-aprendizaje, evaluación y otros contemplados en la normativa vigente.

Artículo 52. Modalidad de estudio

Los estudios de Posgrado en la UNF, se desarrollan de acuerdo a la modalidad de estudio presencial, semipresencial o a distancia, siempre que exista las condiciones para tal modalidad y en estricto cumplimiento de los porcentajes máximos de créditos presenciales y virtuales que establezca los organismos competentes.

Artículo 53. Plan de estudios

La Universidad determina el diseño del plan de estudios de cada programa de posgrado, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país, conforme a lo señalado en la Ley Universitaria y aprobación respectiva por autoridad competente. Estos se actualizan cada tres (03) años como mínimo, en concordancia con el desarrollo y avance académico y científico, de acuerdo a lo estipulado en el modelo de renovación de licencia y acreditación correspondiente.

El plan de estudios de un programa de posgrado se compone de semestres académicos y estos a su vez se componen de asignaturas, con horas y creditaje definidos y se desarrolla en el plazo definido por cada programa de posgrado según el cronograma académico correspondiente.

Artículo 54. Malla curricular

La malla curricular de los programas de posgrado está constituida por el conjunto estructurado de asignaturas organizados de manera secuencial y coherente, articulando la teoría, práctica e investigación. La estructura curricular se define en función de los objetivos del programa, el perfil de ingreso y egreso, y los estándares académicos establecidos por la Universidad, en concordancia con la normativa nacional vigente.

Artículo 55. Otorgamiento de los grados académicos

La UNF, mediante su programa de posgrado, otorga el grado académico de Maestro y de Doctor, los que son reconocidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), en concordancia con lo dispuesto en la Ley Universitaria y la normativa vigente de la UNF.

Artículo 56. Características de los estudios de Posgrado

Los estudios de posgrado en la UNF permiten acceder a programas de Maestría, Doctorado y Diplomados, caracterizados de acuerdo a los parámetros siguientes:

a) Maestrías. Estos estudios pueden ser:

- Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.
- Maestrías de Investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación.

b) Doctorados. Son estudios de carácter académico basados en la investigación.

c) Diplomados de Posgrado. Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas.

La UNF determinará los requisitos y exigencias académicas de acuerdo con el marco normativo vigente.



CAPITULO XI. Maestrías

Artículo 57. Definición de Maestrías

Las maestrías en la UNF, fortalecen las capacidades para la investigación durante el desarrollo de la tesis en la especialización académica o profesional, según el Modelo Educativo vigente.

Artículo 58. Créditos del programa de Maestría

Las maestrías en la UNF deben completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos. Un (01) crédito académico equivale a dieciséis (16) horas teóricas o treinta y dos (32) horas prácticas por semestre

Artículo 59. Requisitos para la obtención del grado académico de Maestro

Para obtener el grado académico de maestro se requiere:

- a) Haber concluido satisfactoriamente el respectivo plan de estudios
- b) Haber aprobado y certificado el dominio a nivel intermedio de un (1) idioma extranjero o lengua nativa por el Centro de Idiomas de la UNF o mediante examen de suficiencia certificado por la UNF, en caso de no haber realizado los estudios en dicho centro.
- c) Sustentar y aprobar una tesis de grado o trabajo de investigación orientados a las líneas de investigación de la UNF.
- d) No tener deudas pendientes con la EPG ni con la Universidad.
- e) Cumplir con las disposiciones institucionales de carácter general y especial que apruebe la Escuela de Posgrado.

CAPITULO XII. Doctorados

Artículo 60. Definición de Doctorados

Los doctorados en la UNF, son de carácter académico, tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel, basados en la investigación. Asimismo, los doctorados, buscan la formación de investigadores que generen conocimiento para su divulgación a nivel nacional e internacional, contribuyendo a la generación de nuevos saberes que permitan la continuidad por parte de futuras generaciones de investigadores.

Artículo 61. Créditos del programa de Doctorado

Los doctorados en la UNF deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos. Un (01) crédito académico equivale a dieciséis (16) horas teóricas o treinta y dos (32) horas prácticas por semestre



Artículo 62. Requisitos para la obtención del grado académico de Doctor

Para obtener el Grado Académico de Doctor se requiere:

- Poseer el Grado Académico de Maestro.
- Aprobar el plan de estudios respectivo.
- Haber aprobado y certificado el dominio de dos (2) idiomas extranjeros por el Centro de Idiomas de la UNF o mediante examen de suficiencia certificado por la UNF, en caso de no haber realizado los estudios en dicho centro, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
- Presentar y sustentar una tesis de grado con máxima rigurosidad académica y de carácter original, de preferencia relacionada con problemas de interés nacional, orientados a las líneas de investigación de la UNF, además, debe incluir una propuesta que contribuya al desarrollo sostenible y mejora continua.
- Tener un artículo científico publicado o aceptado para publicación en una revista científica indexada en las bases de datos Scielo, Scopus o Web of Science.
- No tener deudas pendientes con la EPG ni con la Universidad.
- Cumplir con las disposiciones institucionales de carácter general y especial que apruebe la Escuela de Posgrado.

CAPITULO XIII. Diplomados

Artículo 63. Definición de Diplomados

Los diplomados de Posgrado en la UNF, son programas académicos cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas, dirigidos a profesionales interesados en actualizar sus conocimientos o fortalecer habilidades y competencias profesionales específicas. Para acceder a estos programas se requiere tener el grado académico de bachiller. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

Artículo 64. Alcance de Diplomados

Los diplomados se pueden desarrollar a través de convenios interinstitucionales con entidades del estado o privadas, adecuando su programa a las características solicitadas y cumpliendo con los requisitos de acuerdo con los tipos de diplomados. Los diplomados también pueden tener un alcance internacional, por convenio con universidades del extranjero, esto permite la movilización e intercambio entre estudiantes y docentes, brindando un valor agregado a los programas que se ofrecen en la EPG.

Artículo 65. Requisitos para ser admitido

Para ser admitido como estudiante de un diplomado, se requiere:

- a) Presentar copia simple del grado académico de bachiller o copia del título de profesional técnico (para los egresados de educación superior no universitaria).
- b) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) o carné de extranjería o pasaporte.
- c) Recibo de pago de los derechos administrativos (original y copia).

Artículo 66. Requisitos para la obtención del diploma

Para obtener el diploma se requiere:

- a) Los participantes deberán aprobar todas las asignaturas comprendidas en la estructura curricular con una nota mínima de 14 (catorce) y acreditar una asistencia mínima al 75% de las horas programadas de cada asignatura de la Diplomatura.
- b) No tener deudas con la Escuela de Posgrado y la UNF.

TITULO VI. DEL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPITULO XIV. De la Admisión de los estudios de posgrado

Artículo 67. Del cronograma de admisión

La Dirección de la EPG en coordinación con las Unidades de Posgrado elaboran el cronograma de admisión y estudios de Posgrado, publicándose posteriormente en la página web de la Universidad Nacional de Frontera.

Artículo 68. Requisitos de admisión

El postulante se inscribe en Dirección de Admisión y Registros Académicos presentando los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al director de la EPG de la UNF (Anexo 2 – A).
- b) Declaración Jurada de veracidad de información (Anexo 2 – B).
- c) Hoja de vida actualizado y no documentado (Anexo 2 – C).
- d) En caso de postular a un programa de maestría, presentar copia del grado académico de bachiller autenticada por la Universidad de origen o reconocido por SUNEDU si fuera otorgado por una Universidad extranjera.

- e) En caso de postular a un programa de doctorado, presentar copia del grado académico de maestro autenticada por la Universidad de origen o reconocido por SUNEDU si fuera otorgado por una Universidad extranjera.
- f) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), carnet de extranjería o pasaporte.
- g) Una (1) fotografías a color tamaño carné y con fondo blanco.
- h) Recibo de pago por derecho de inscripción al proceso de admisión (original y copia).

Artículo 69. Consideraciones para la presentación del grado académico

La presentación de los documentos de grado académico de Bachiller o de Maestro otorgados por un Centro de Educación Superior Universitaria, se tendrá por verificado teniendo en consideración lo siguiente:



- a) Si el grado académico previo se encuentra registrado en la SUNEDU, el postulante podrá presentar una impresión simple del diploma y del historial de notas de la universidad que otorgó el grado académico respectivo.
- b) Si el grado académico previo no se encuentra registrado en la SUNEDU, el postulante podrá presentar una impresión simple del diploma y del historial de notas de la universidad que otorgó el grado académico respectivo, el cual tendrá carácter de declaración jurada, sujeta a fiscalización posterior.
- c) De ser el caso a) y b), el postulante que obtenga vacante en la EPG, deberá regularizar en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, los grados académicos autenticados por la Universidad de origen o reconocido por SUNEDU, si el grado obtenido fue otorgado por una Universidad del extranjero.

Artículo 70. De los rubros de calificación

El proceso de admisión de la Escuela de Posgrado, comprende:

- a) EAEP: Examen de aptitud para estudios de posgrado, según el currículo del programa (50%).
- b) EHV: La evaluación de la hoja de vida actualizada y no documentada (25%).
- c) EPP: Entrevista personal al postulante (25%).
- d) Los rubros de calificación, serán descritos de manera detallada en el Prospecto de Admisión de Posgrado.

Artículo 71. De las sanciones

Cualquier falta o infracción cometida por el postulante durante el proceso de admisión (datos personales falsos, falsificación de documentos, suplantación de identidad, entre otros) dará lugar a la anulación de la inscripción y registros respectivos para todos sus efectos, sin perjuicio de la aplicación de las acciones legales correspondientes y sin derecho a solicitar devolución de pagos por derechos académicos y administrativos.

El postulante que incurra en las faltas antes mencionadas estará prohibido de presentarse en los próximos procesos de admisión de estudios de posgrado la UNF.

Artículo 72. Condición de ingreso

Para ingresar a un Programa de Maestría o de Doctorado que ofrecen las Unidades de Posgrado, se debe considerar los siguientes requisitos:

- a) Haber alcanzado el puntaje mínimo de aprobación en el sistema vigesimal con una nota de catorce (14) para el examen de aptitud para los Estudios de Posgrado.
- b) La nota aprobatoria final es calculada de la siguiente manera: $NF = EAEP * 0.50 + EHV * 0.25 + EPP * 0.25$ y alcance vacante en estricto orden de mérito, será admitido en el programa que postuló.

Artículo 73. De la publicación de los ingresantes

La publicación de la lista de ingresantes a los Programas de Posgrado, se realizará en la página web de la Universidad Nacional de Frontera www.unf.edu.pe.



CAPITULO XV. Proceso de matrícula

Artículo 74. Definición de matrícula

La matrícula es el acto formal y voluntario, por el cual, el estudiante que cumple con los requisitos, adquiere el compromiso académico y financiero con la Escuela y las Unidades de Posgrado, para llevar regularmente las asignaturas de su Plan de Estudios respectivo.

Artículo 75. Cronograma del proceso la matrícula

La Dirección de la EPG en coordinación con las Unidades de Posgrado elaboran el cronograma para el proceso la matrícula, el mismo que ha sido aprobado por acto resolutivo del Consejo Universitario y/o el Rectorado, publicándose posteriormente en la página web de la Universidad Nacional de Frontera.

Artículo 76. Requisitos para registrar matrícula

Los siguientes requisitos para el proceso de matrícula serán presentados en la Unidad de Registros Académicos de Posgrado (URAP):

- a) Recibo de pago por derecho de matrícula y primera cuota (original y copia).
- b) No registrar deuda en el sistema contable de la Escuela de Posgrado de la UNF. (No aplica para la primera matrícula).
- c) Encontrarse apto académicamente; es decir, no tener más de una asignatura desaprobada o no haber desaprobado una asignatura más de tres veces (No aplica para la primera matrícula).

El ingresante que logre vacante a uno de los programas de estudio de la Escuela de Posgrado de la UNF, y no cumple con realizar los trámites en el plazo establecido, perderá dicha condición y la vacante generada será reasignada al postulante accesitario, respetando el orden de mérito en el programa en el que postuló; así como pierde derecho a la devolución del monto correspondiente a la matrícula y primera cuota, el mismo que formará parte de los gastos administrativos incurridos por la UNF.

Artículo 77. Asignación del código universitario

Una vez matriculado, obtendrá un código de estudiante, el mismo que es asignado por la URAP (unidad de registros académicos de posgrado), que le permitirá realizar los pagos administrativos de acuerdo al Programa de Posgrado en que se encuentre matriculado.

Artículo 78. Tipos de matrícula

La matrícula semestral en los Programas de Maestrías y Doctorados, se realizará en dos fechas: matrícula regular antes del inicio de clases y matrícula extemporánea que no puede extenderse más allá de los primeros quince (15) días de iniciado el semestre académico, según el cronograma establecido.

Artículo 79. Reserva de matrícula



La reserva de matrícula en los Programas de Posgrado, se realizan al inicio del semestre académico y se ejecuta en el periodo académico siguiente al trámite, depende de casos excepcionales autorizados por el director de la EPG en coordinación con las Unidades de Posgrado, los motivos deben ser de índole académica y de salud.

Artículo 80. Implicaciones de no matrícula y/o no reservar matrícula

Un estudiante que, por los motivos anteriores, no se matriculó en el semestre académico correspondiente y/o los semestres consecutivos en un determinado programa de posgrado; así como, la no reserva de matrícula; perderá los derechos educativos y otros servicios que brinde la Escuela y la Unidad de Posgrado. Por otro lado, las implicancias que genere por la no matrícula y/o la no reserva de matrícula oportuna; conllevarán a la pérdida del vínculo académico temporal respecto al programa de posgrado en la UNF.

Artículo 81. Reactualización de matrícula

La reactualización de matrícula, al término del plazo de la reserva de la misma, es el procedimiento que reestablece a la condición de estudiante, quien reservó su matrícula desde 1 hasta 2 semestres consecutivos o alternados, siendo responsabilidad del estudiante, si dicho programa en el que ingresó, no ofrece las condiciones que el estudiante requiere para continuar sus estudios, debiéndose adecuar a las condiciones actuales que ofrezca dicho programa.

El estudiante que no reactualice su matrícula, al término del plazo de su reserva, pasará a ser estudiante en condición de abandono de estudios.

CAPITULO XVI. Inducción Académica

Artículo 82. Participación de la inducción académica

Los estudiantes de los Programas de Maestrías y Doctorados deberán participar en las actividades de inducción académica sin considerar creditaje, las cuales incluyen:

- a) Acceso a recursos de información en investigación que dispone la Universidad.
- b) Información de normativa académica y de investigación vigente.

- c) Grupos de Investigación de la UNF, acordes con las líneas de investigación y su oferta de investigación.
- d) Información concerniente a Responsabilidad Social e inclusión en los programas de posgrado.
- e) Otros.

Artículo 83. Responsables y cronograma de la inducción

La inducción académica será organizada por la Escuela y las Unidades de Posgrado, en colaboración con las unidades orgánicas correspondiente. Se llevará a cabo al inicio de cada semestre académico, dentro de las primeras semanas de clases, y durante el primer año de estudios.



CAPITULO XVII. Asignaturas

Artículo 84. Definición de asignaturas

Las asignaturas son disciplinarias, multidisciplinarias o interdisciplinarias, según corresponda a sus competencias y capacidades. Por su naturaleza, estas asignaturas pueden ser teórico-prácticas. El conjunto de asignaturas en las que el estudiante se encuentre matriculado constituye la carga académica, las cuales obedecen a una sumilla correspondiente.

Los Programas de Posgrado deben incorporar como mínimo una (1) curso de responsabilidad social.

Artículo 85. Aprobación de asignaturas

La aprobación de asignaturas cursadas por los estudiantes de los programas de maestrías y doctorados se rigen en obtener un calificado mínimo de catorce (14) en escala vigesimal, asistir a las clases regularmente y cumplir con las actividades programadas.

Artículo 86. Sílabos por cada asignatura

En los sílabos por cada asignatura de los programas de maestría y doctorado debe contener sistema de evaluación estipulado en el Reglamento Académico de Posgrado correspondiente; así como, otros ítems necesarios para desarrollar adecuadamente la asignatura según el formato establecido del presente reglamento.

Artículo 87. Créditos de las asignaturas de posgrado

El creditaje de las asignaturas de posgrado, está estipulado de acuerdo a lo que se establece en cada programa de estudio.

Artículo 88. Continuidad de estudios tras desaprobación de una asignatura

El estudiante de los programas de posgrado que desaprobe por primera vez una asignatura, no configura impedimento para continuar con el avance del Plan de Estudios Excepto las asignaturas de investigación relacionado a tesis.

Artículo 89. Repetición de asignatura y pago por desaprobación

El estudiante que desapruebe una asignatura, deberá volver a llevar dicha asignatura, realizando el pago correspondiente de acuerdo con lo establecido por el TUPA.

Artículo 90. Baja de estudios

El desaprobar más de una asignatura o haber desaprobado una asignatura tres veces, es causal de baja de estudios, por lo que, de forma posterior a este hecho, el estudiante no podrá matricularse en el Programa de Maestría o Doctorado en el que cursa estudios.



CAPITULO XVIII. Programación de clases

Artículo 91. Responsabilidad de programación horaria

La programación horaria de las asignaturas es responsabilidad de las Unidades de Posgrado, donde se encuentran adscritos los programas de posgrado.

Artículo 92. Publicación de horarios

Los horarios deben ser dados a conocer a los estudiantes oportunamente antes de la matrícula, serán publicados en la página web oficial de la Universidad.

Artículo 93. Recuperación de clases

Si el docente, por motivo de fuerza mayor no pudiera dictar alguna clase, deberá presentar la justificación y reprogramación correspondiente al director de la Unidad de Posgrado del programa de estudio respectivo.

CAPITULO XIX. Evaluaciones

Artículo 94. Definición de evaluaciones

Las evaluaciones de los estudiantes es un proceso interactivo que permite la valoración sobre el nivel de logro del aprendizaje alcanzado por el estudiante, en el desarrollo de las competencias, con el propósito de tomar decisiones que conlleven a la mejora de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 95. Sistema de evaluación de cada asignatura

El sistema de evaluación es flexible, se ajusta a las características de las asignaturas enseñadas, estipulados en el Reglamento Académico de Posgrado.

El sistema de evaluación de cada asignatura estará indicado en el sílabo correspondiente y es de cumplimiento obligatorio. El contenido de dicha asignatura se dividirá en unidades, las mismas que se evaluarán de forma teórica y práctica en el período que se desarrolle dicha asignatura.

CAPITULO XX. Calificaciones

Artículo 96. Normativa de calificaciones

La calificación de las asignaturas cursadas por los estudiantes de los Programas de Posgrado se rige por la escala vigesimal, cuyo puntaje va de cero (00.00) a veinte (20.00). La mínima nota aprobatoria por asignatura es catorce (14). El promedio ponderado de las asignaturas al concluir los estudios debe ser igual o mayor a catorce (14).

Artículo 97. Tipos de calificaciones

Existen cuatro tipos de calificaciones para el sistema vigesimal:

La **Calificación por Asignatura (CA)**, es el resultado del promedio ponderado de las evaluaciones incluidas en el sílabo de la asignatura.

La **Calificación de Ciclo (CC)**, es la obtenida por cada estudiante al final de cada ciclo académico y es el resultado de calcular el promedio ponderado de las calificaciones por asignatura (CA) y el número de créditos asignado a cada una.

- c) La **Calificación Acumulada (CAc)**, es la obtenida por cada estudiante al momento de concluir un ciclo y es el resultado de calcular el promedio ponderado de las calificaciones por asignatura (CA) y el número de créditos asignado a cada una que haya acumulado durante sus estudios en la Escuela.
- d) La **Calificación Final (CF)**, es la calificación acumulada por cada estudiante al finalizar la malla curricular de un programa de maestría o doctorado. Se obtiene a partir del cálculo del promedio ponderado de las Calificaciones por Asignatura (CA) del programa y el número de créditos atribuido a cada una de ellas.

CAPITULO XXI. Asistencia

Artículo 98. Registro de asistencia

La asistencia puntual a las clases es un requisito obligatorio en las instalaciones físicas de la UNF, con una tolerancia de quince (15) minutos al ingreso.

Artículo 99. Límite de inasistencias

Un estudiante no podrá exceder el treinta por ciento (30%) de inasistencias sobre el total de las sesiones programadas en una asignatura.

Artículo 100. Exceso de inasistencias y procedimiento de justificación

En caso de exceder dicha proporción, el estudiante obtendrá la calificación de cero (00.00) en la Calificación por Asignatura (CA). Los casos excepcionales deberán ser debidamente justificados por el estudiante, por escrito, mediante solicitud presentada al Coordinador Académico de la Unidad de Posgrado en el programa de posgrado donde se encuentra adscrito, siendo analizadas y/o autorizadas por la vía de excepción.



Artículo 101. Implicaciones por ausencia a evaluación o actividades programadas

El estudiante que no rindiera una evaluación programada o actividad sujeta a calificación, sin justificación, merecerá automáticamente una calificación de cero (00.00).

Artículo 102. Justificación de inasistencias

El estudiante está obligado a justificar su inasistencia, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, ante el coordinador académico de la Unidad posgrado respectivo.

Artículo 103. Requisitos específicos para justificación de inasistencias

Solo se aceptará justificación de inasistencia por los siguientes motivos:

En caso de enfermedad, deberá presentar el certificado médico expedido por algún profesional de la salud, de acuerdo con la Ley N° 26842, Ley General de la Salud.

En el caso que la inasistencia a una clase o de evaluación, se debe justificar con evidencias al Coordinador Académico de la Unidad de Posgrado.



TITULO VII. DEL PROYECTO, INFORME Y SUSTENTACIÓN DE LA TESIS

CAPITULO XXII. Lineamientos de Tesis

Artículo 104. Definición de Tesis

El desarrollo de tesis se realiza con el asesoramiento permanente de un docente asesor y/o un docente co-asesor, quienes acompañarán todo el desarrollo de la investigación conducente a la tesis hasta la sustentación.

Para obtener el Grado de Maestro debe ser un trabajo de investigación conforme a las características académicas del programa y orientado a las líneas de investigación de la UNF y lo contemplado en el artículo 59 del presente reglamento.

Para obtener el Grado de Doctor debe ser un trabajo de investigación original, con rigurosidad metodológica, y debe contener un apreciable aporte creativo sobre un tema específico dentro de la disciplina y las líneas de investigación de posgrado de la UNF y lo contemplado en el artículo 62 del presente reglamento.

Artículo 105. De los tesisistas

El Proyecto de Tesis puede ser presentado por:

- Estudiante que ha aprobado las asignaturas del 3er. semestre de la malla curricular para la maestría y 5° semestre para el doctorado.
- Egresado con Proyecto de Tesis aprobado.
- Estudiante que ha cumplido con los derechos de pagos de matrícula y pensión de enseñanza establecidos por la UNF.

Artículo 106. Del jurado evaluador de tesis

El jurado evaluador se designa mediante resolución de la Escuela de Posgrado. Será conformado por tres (03) miembros titulares (presidente, secretario y Vocal) y un (1) miembro accesorio. Los miembros del Jurado Evaluador serán docentes pertenecientes del staff de docentes de posgrado de la UNF o profesionales externos afines al proyecto de tesis. Al menos uno de los miembros del Jurado Evaluador, deberá ser de la especialidad a la que pertenece la Tesis.



CAPITULO XXIII. Del Proyecto de Tesis

Artículo 107. De los requisitos del trámite

Para la presentación del proyecto de tesis, se requiere lo siguiente:

- Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado, para la designación de asesor y aprobación de Proyecto de Tesis (anexo 4 – A).
- Proyecto de Tesis en triplicado, conforme a la estructura establecida en anexo 4 – B.
- Carta de compromiso de asesoramiento de Proyecto de Tesis (anexo 4 – C).
- Recibo de pago por derechos según TUPA vigente (original y copia).

Artículo 108. De la Resolución de aprobación del Proyecto de Tesis

La Escuela de Posgrado emitirá la resolución de aprobación del Proyecto de Tesis, de acuerdo al expediente que proporcione la respectiva Unidad de Investigación de Posgrado

Artículo 109. De los requisitos del trámite

Ejecutado el Proyecto de Tesis, el tesista presentan el Informe de Tesis a través de la Unidad de Trámite Documentario para ser derivado a la UP, debiendo contener el expediente de manera obligatoria los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado, para la revisión de Informe de Tesis (anexo 4 – D).
- Informe de Tesis por triplicado, conforme a la estructura establecida (anexo 4 – E).
- Conformidad del asesor y co-asesor, según sea el caso (anexo 4 – F).
- Declaratoria de Autenticidad del Asesor (anexo 4 – G).
- Declaratoria de Originalidad del Autor (anexo 4 – H).
- Recibo de pago por derechos según TUPA vigente (original y copia)
- Informe de similitud no mayor al 15% descartando falsos positivos, emitida por el asesor (anexo 4 – I).

Las consideraciones respecto a la evaluación del Informe de Tesis y artículo científico serán detalladas en el Reglamento específico y normas establecidas por Ley.

Artículo 110. De la resolución de aprobación del Informe de Tesis

La EPG emitirá la resolución de aprobación del Informe de Tesis una vez que el estudiante haya cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento. Deberá contener:

- El Título del Informe de Tesis.

- b) El nombre del Tesista.
- c) La fecha de presentación del informe.
- d) La evaluación realizada por el jurado evaluador.
- e) Las observaciones y recomendaciones para la mejora del trabajo, si las hubiera.
- f) Número de Registro del Proyecto de Tesis determinado por la UIP.
- g) Firma de las autoridades académicas que aprueban la resolución.

En un plazo de hasta tres (03) días hábiles, la resolución es notificada al solicitante, al asesor o coasesor, de ser el caso, para los trámites respectivos. En caso de desaprobación, el estudiante podrá solicitar una revisión de la evaluación y presentar las modificaciones necesarias para una nueva evaluación.



CAPITULO XXIV. De la Sustentación de Tesis

Artículo 111. De la fecha, hora y lugar de sustentación

Una vez aprobado el Informe de Tesis, el Jurado coordina la fecha, hora y lugar de sustentación, el cual queda establecido en el acta del dictamen de evaluación de Informe de Tesis (anexo 4 – J), informando a la UIP para el registro respectivo. La fecha establecida debe ser programada dentro de los diez (10) días hábiles de aprobado el informe de tesis.

Artículo 112. Del acto de sustentación de Tesis

La sustentación de Tesis se realiza en acto académico público, consiste en la exposición del Informe de Tesis, teniendo una duración de cuarenta (40) minutos; que incluye veinte (20) minutos para exposición y veinte (20) minutos para responder a las preguntas y observaciones planteadas por el Jurado.

Finalizada la sustentación, el Jurado delibera sobre la calificación según la rúbrica de la sustentación (anexo 4 – K) que será utilizado por cada miembro del Jurado. El promedio de la calificación será la nota final que obtendrá el tesista, la misma que se consignará en el Acta de Sustentación de Tesis (anexo 4 – L).

En caso de aprobar, se elaborará el Acta de Sustentación de Tesis (anexo 4 – M), que será adjuntada en el expediente correspondiente. Los calificativos posibles como resultado son: a) *aprobado*, b) *desaprobado*. En caso de aprobación, se autoriza al tesista la impresión y empaste del informe de tesis aprobado. El Jurado entregará el informe de los actuados siguiendo lo estipulado en el reglamento correspondiente.

TITULO VIII. DEL REGISTRO DE GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 113. Registro de diploma

La unidad de grados y títulos gestiona el registro de diploma de maestría o doctorado según corresponda, ante la superintendencia nacional de educación superior universitaria (SUNEDU), dentro del plazo establecido por las normas respectivas.

Artículo 114. Entrega de los grados académicos

La entrega de grados académicos se realizará conforme al cronograma establecido por la Universidad Nacional de Frontera (UNF). Esta puede llevarse a cabo en dos modalidades:

- **Mediante acto público**, en el marco de una ceremonia oficial programada por la universidad, cuya participación es **voluntaria**.
- **De forma personal por ventanilla**, en la fecha indicada, presentando el documento de identidad correspondiente.

En caso el grado académico sea recogido por un tercero, solo se permitirá mediante la presentación de un **poder notarial vigente**, otorgado a los padres (padre o madre) o a un apoderado debidamente autorizado.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero: En la implementación y gestión de los programas de posgrado, se tomará en cuenta las normas del presente reglamento, en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220 y la normatividad institucional vigente.

Segunda: En tanto la Universidad Nacional de Frontera no se institucionalice, no podrá implementarse el Consejo de Escuela, como órgano de gobierno de la EPG, por lo tanto, el director de la EPG y los directores de Unidad de Posgrado de cada Facultad transitoriamente pueden conformar una Comisión de Escuela de Posgrado, la misma que hace las veces de Consejo de Escuela de Posgrado. La Comisión Organizadora hace las veces de Consejo de Escuela, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.



DISPOSICIONES FINALES

Primero: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante acto resolutivo del Consejo Universitario.

Segundo: Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas en primera instancia por los órganos encargados.